

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

Que, en razón del contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria; así como, debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para el tratamiento de COVID 19, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

la provincia de Pichincha, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021.

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021 señala: *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”*

Que, el artículo sin numeración agregado a continuación del artículo 86 del Código Tributario establece que, *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo (sic) al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.”*;

Que, la aparición de nuevas variantes de COVID 19 en el Ecuador y el inminente desbordamiento del Sistema de Salud, y las consecuentes medidas adoptadas a nivel nacional para su contención, son hechos de fuerza mayor y caso fortuito que sin duda ponen en riesgo, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de los sujetos pasivos dentro de los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones de carácter tributario;

Que, el artículo 65 del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo III.5.391 del Código Municipal para el

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al Doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y,

En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente, en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa y derecho de petición; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo sin numeración, agregado a continuación del artículo 86, del Código Tributario:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito tributario para la Administración Tributaria Seccional, en lo que le corresponde a la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la declaratoria de estado de excepción dictada por el Gobierno Nacional del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021.

Artículo 2.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril de 2021, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, que se encuentren transcurriendo. Esta suspensión no alcanza a aquellos procesos de declaración de tributos vía electrónica, los cuales se mantendrán a través de su plataforma informática.

Artículo 3.- Se exceptúa, de manera expresa, el proceso de declaración y liquidación de tributos generados por transferencias de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, mismo que continuará sin interrupción, conforme lo dispuesto en la Resolución GADDMQ-DMT-2020-0008-R de 8 de mayo de 2020 y publicada en la edición especial del Registro Oficial 630 de 3 de junio de 2020.

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

Artículo 4.- La suspensión dispuesta en el artículo 2, aplica desde el 24 de abril de 2021, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive.

Artículo 5.- Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de plazos y términos a los que se refiere esta resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá modificarse, renovarse o revocarse de manera previa a la fecha señalada, conforme a nuevas disposiciones del señor Presidente de la República y/o de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto a la Emergencia Sanitaria.

Artículo 6.- Sin perjuicio de la suspensión en la contabilización de plazos y términos administrativos tributarios, así como de la aplicación oportuna de la normativa respectiva sobre procesos administrativos tributarios, de manera especial los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario, se dispone la recepción, por los medios electrónicos habilitados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, de todo tipo de pedidos, reclamos, peticiones o solicitudes de naturaleza tributaria del público.

Disposición General. - Disponer a la señorita Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

Disposición final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

Copia:

Señor Abogado
Santiago Martín Enriquez Castro
Procurador Metropolitano

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Señora Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable de la Secretaría General

